

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, 22 JUL 2020 de julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (oposición a la diligencia de deslinde)

RADICADO: 2018-00137

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEMANDANTE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA VISTA AZUL S.A.S

INFORME SECRETARIAL: señora juez, al despacho el proceso de la referencia, con solicitud de aclaración de auto fechado 1 de julio de 2020. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena De Indias, D. T. y C., 22 JUL 2020 de julio de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso señalar que el CGP en su Art 285 brinda la oportunidad para que los autos puedan ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte, en los eventos en que contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; en el particular manifiesta el peticionario que en el proveído del 1 de julio de 2020 no quedó claro a que parte se le está ofreciendo el traslado de la demanda de oposición presentada, por lo tanto procede el despacho a realizar las aclaraciones pertinentes, de la siguiente forma:

El artículo 404 del CGP dispone el siguiente trámite para las oposiciones que se susciten dentro de la diligencia de Deslinde y Amojonamiento, y para tales fines trae las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes el opositor deberá formalizar la oposición, mediante demanda en la cual podrá alegar los derechos que considere tener en la zona discutida y solicitar el reconocimiento y pago de mejoras puestas en ella.

(...)

3. Presentada en tiempo la demanda, de ella se correrá traslado al demandado por diez (10) días, con notificación por estado y en adelante se seguirá el trámite del proceso verbal.

Descendiendo al caso concreto se tiene que la parte demandada dentro del proceso inicial es decir la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, manifestó en la diligencia de Deslinde su oposición a la línea fijada por este despacho, razón por la cual dentro del término legal para ello presentó la demanda pertinente, con el fin de sustentar o formalizar dicha oposición y por cumplir con los requisitos de ley fue admitida y se procedió a correr traslado a la contra parte demanda dentro de la oposición, que en esta oportunidad será la sociedad VISTA AZUL S.A.S.,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

es decir el traslado va dirigida a la parte demandante dentro del proceso progenitor.

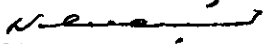
En los anteriores términos se considera aclarado el motivo de duda aducido por la sociedad Vista Azul S.A.S. tal como se dirá en la parte resolutive.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACLÁRESE el numeral segundo de auto del 1 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el traslado de la demanda de oposición va dirigido a la Sociedad Vista Azul S.A.S., teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

☺